



Resolución Directoral Regional

N° 1094 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 NOV. 2020

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por **ANA LUCY PEREA RINAVI**, asignado con el expediente N° 02537076 de fecha 10 de febrero de 2020, contra el Oficio N° 050-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UGA/ARP notificado con fecha 04 de febrero de 2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de doce (12) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con expediente N° 02537076 de fecha 10 de febrero de 2020, doña **ANA LUCY PEREA RINAVI**, apela contra el Oficio N° 050-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UGA/ARP notificado con fecha 04 de febrero de 2020, que declara improcedente el reintegro de la bonificación por subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Manuel Augusto Perea Celiz, acaecido el 31 de mayo de 2019 en la ciudad de Moyobamba, otorgado mediante



Resolución Directoral Regional

N° 1094 -2020-GRSM/DRE

Resolución Jefatural N° 3024-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 21 de junio de 2019, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales por la suma de S/. 568.80 Soles;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada **ANA LUCY PEREA RINAVI**, actual Auxiliar de Biblioteca I de la IEP N° 00479 "Juan Clímaco Vela Reyes" de Moyobamba, apela contra el Oficio N° 050-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UGA/ARP notificado con fecha 04 de febrero de 2020 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y disponga el reintegro de la bonificación por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, fundamentando entre otras cosas que: Es trabajadora administrativa nombrada de la II.EE N° 00479 y tal como aparece en el acto resolutivo que se le otorgo dicho pago corresponde al equivalente de dos (02) remuneraciones integras permanentes por subsidio por luto y dos (02) remuneraciones integras permanentes por gastos de sepelio que es una suma diminuta, aplicando en forma ilegal y arbitraria el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por la suma de S/. 568.80 soles;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j), artículo 144° y artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por luto, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales y Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia



Resolución Directoral Regional

N° 1094 -2020-GRSM/DRE

obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio para los Cesantes del DL N° 20530, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Ley 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Que, de acuerdo a lo descrito anteriormente, el recurso de apelación interpuesto por doña **ANA LUCY PEREA RINAVI**, contra el Oficio N° 050-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UGA/ARP notificado con fecha 04 de febrero de 2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA LUCY PEREA RINAVI**, actual Auxiliar de Biblioteca I de la IEP N° 00479 "Juan Clímaco Vela Reyes" de



Resolución Directoral Regional

N° 1094 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, identificada con DNI N° 00802573, contra el Oficio N° 050-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UGA/ARP notificado con fecha 04 de febrero de 2020, que le declara improcedente el reintegro del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Manuel Augusto Perea Celiz, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
22102020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 12 NOV. 2020
[Firma]
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090